

Recibido: 24 junio 2022
Aceptado: 25 julio 2022

Autoridad notarial española y divorcio transfronterizo. Particularidades y cuestiones que plantea la aplicación de los Reglamentos europeos

María Ángeles SÁNCHEZ JIMÉNEZ*

SUMARIO: I. Divorcio notarial. Cuestiones de Derecho Internacional privado y Reglamentos europeos. II. La disolución del vínculo matrimonial. 1. Determinación de la competencia judicial internacional. 2. Ley aplicable a la separación y divorcio. 3. Emisión del certificado para el reconocimiento de la decisión. III. Convenio regulador y cuestiones vinculadas al divorcio. 1. Disolución del régimen económico matrimonial: A) Competencia judicial internacional; B) Determinación de la Ley aplicable. 2. Pensión Compensatoria: A) Competencia judicial internacional; B) Ley Aplicable. IV. A modo de conclusión.

RESUMEN: El presente trabajo aborda las respuestas de Derecho Internacional privado que surgen en la tramitación del divorcio transfronterizo solicitado ante las autoridades notariales españolas. Su objeto es el análisis de las particularidades y cuestiones jurídicas que plantea la aplicación de los Reglamentos europeos relativos a las relaciones familiares internacionales que afectan a las materias comprendidas en la escritura pública notarial, cuya aprobación es necesaria para la formalización de la disolución del vínculo matrimonial.

PALABRAS CLAVE: DIVORCIO TRANSFRONTERIZO – AUTORIDAD NOTARIAL ESPAÑOLA – APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EUROPEOS – CUESTIONES Y PARTICULARIDADES– DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL – RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL – PENSIÓN COMPENSATORIA.

Spanish Notarial Authority and Cross-border divorce. Specificities and questions raised by the application of European regulations.

Abstract: The aim of this paper is to address the answers of Private International Law to cross-border divorces procedures sought from the Spanish notarial authorities. The specificities and legal questions raised by the application of European regulations concerning international family relationships affecting matters requiring notarial deeds, the approval of which is necessary for formalising the dissolution of marriage, are going to be analysed.

KEYWORDS: CROSS-BORDER DIVORCE - SPANISH NOTARIAL AUTHORITY - APPLICATION OF EUROPEAN REGULATIONS - QUESTIONS AND SPECIFICITIES - DISSOLUTION OF THE MARRIAGE BOND - MATRIMONIAL PROPERTY REGIMES - ALIMONY BETWEEN SPOUSES.

* Profesora Titular de Derecho internacional privado. Universidad de Murcia. El presente trabajo se enmarca en la ejecución del Proyecto I+D+i PID2020-113444RB-I00, “Matrimonio y otros modelos familiares: crisis y protección de menores en un contexto de creciente migración”, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033.

AEDIPr, t. XXII, 2022, pp. 269-299
ISSN 1578-3138
DOI: 10.19194/aedipr.2208

I. DIVORCIO NOTARIAL. CUESTIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y REGLAMENTOS EUROPEOS

El reconocimiento de la autonomía de las partes en los asuntos familiares ha llevado a diversos Estados miembros (a partir de ahora EEMM) a admitir los divorcios extrajudiciales, en particular mediante escritura notarial¹, si bien la diversidad es la nota que caracteriza a estas reglamentaciones estatales. El presente análisis se centra en la legislación española, en la que el divorcio notarial se introdujo mediante la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante LJV)², quedando plasmada su reglamentación en los arts. 82 a 90 Cc, así como en el art. 54 LN³. De acuerdo con estos preceptos, la tramitación por nuestras autoridades notariales de la escritura pública de divorcio está supeditada a los siguientes presupuestos: (a) que hubieran transcurrido al menos tres meses desde la celebración del matrimonio; (b) que no existan hijos menores de edad no emancipados o mayores respecto de los que se hubieran establecido judicialmente medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores; (c) que exista acuerdo entre los cónyuges plasmado en una propuesta de Convenio Regulador; (d) que acudan al notario para intervenir en el otorgamiento de la escritura pública prestando su consentimiento y asistidos por Letrado; (e) que existiendo hijos mayores de edad o menores emancipados presten su consentimiento respecto a las medidas que les afecten.

En este contexto, el presente trabajo aborda el caso en el que la disolución del vínculo matrimonial que se solicita ante la autoridad notarial española tenga carácter transnacional, sea por los elementos personales (ambos cónyuges ostentan nacionalidad extranjera, o bien sólo uno de ellos, siendo el otro nacional español (nacionalidad mixta), o territoriales (ambos cónyuges ostentan la nacionalidad española, pero tuvieran su residencia fuera de España). En esta situación surgen de inmediato las cuestiones propias del Derecho Internacional Privado (a partir de ahora DIPr). La autoridad notarial ha de realizar un control

¹ Como indica M. Shúilleabháin, “An overview of the principal reforms in Regulation (EU) 2019/1111”, *Yearb. Priv. Int'l L.*, vol. 22, 2020/2021, pp. 117–137, esp. pp. 120–121, los años que han precedido a la adopción del RB II ter ha habido un cambio hacia la “desjudicialización” del divorcio, en particular en los Estados miembros que han abierto la posibilidad de divorciarse por escritura notarial.

² BOE 3.7.2015.

³ La LJV modifica la redacción de estos preceptos del CC que, además, en virtud de lo dispuesto en su Disposición final undécima modifica la Ley de 28 mayo 1862 del Notariado (*Gaceta de Madrid* nº 149, de 29 mayo 1862) en la que introduce un nuevo Título VII, en el que se integra el art. 54 que ahora interesa. Este precepto, así como el art. 82 y 90 Cc han sido posteriormente modificados por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE 3.6.2021). Además, el art. 90 también ha sido modificado por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales (BOE 16.12.2021).